

MUJER COMO DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS. DESDOBLAMIENTO DE LAS ACCIONES INDIVIDUALES

*María Macarita Elizondo Gasperín**

SUMARIO: I. Planteamiento del problema; II. Cuotas de género; 1. Armonización legislativa respecto al porcentaje de las cuotas de género; 2. Armonización legislativa respecto a sanciones ejemplares en el caso de incumplimiento de las cuotas de género; 3. Programas de capacitación y apoyo a las mujeres desde el interior de los partidos políticos; 4. Colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil vinculados con la participación política de las mujeres que no se encuentran afiliadas a partido político alguno; 5. Impulsar en las instituciones públicas la cuota de género; 6. Incorporar a la norma las cuotas de género empresariales; III. Información como elemento prioritario para conocer las rutas de acceso al poder político de las mujeres; IV. Sensibilización y capacitación; V. El desdoblamiento de la acción individual como propuesta para coadyuvar a combatir la violencia por género; VI. Cierre.

* Doctora en Derecho con mención honorífica por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ex Consejera del Instituto Federal Electoral, fue Magistrada de la Sala Regional de la Quinta Circunscripción del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Coordinadora Nacional de Jurisprudencia y Estadística Judicial Electoral.

Resumen:

El texto hace un señalamiento sobre la lucha emprendida por las mujeres para obtener y fortalecer la justicia con perspectiva de género, menciona los antecedentes previos a la reforma constitucional de 1953 que otorgó a las mujeres el derecho al sufragio, como uno de los acontecimientos más importantes para buscar la equidad de género en la vida política; y los obstáculos a los cuales las mujeres se han enfrentado que las han puesto en situaciones de desventaja frente a los hombres cuando intentan participar activamente en la vida política del país.

En necesario se produzcan cambios en varios niveles: en nuestras propias ideas, creencias y concepciones sobre las personas; en el orden social; en el sistema político y de representación social; al interior de las familias, las escuelas, los espacios públicos; y en el quehacer de las instituciones para asegurar su eficiencia en la gestión y aplicación de leyes y programas públicos. El texto detalla qué acciones afirmativas son necesarias para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres.

Palabras clave: acciones afirmativas, mujer, justicia, género.

Abstract:

The text mentions a distinctly topic about the fight started by women to obtain and stronger the justice for equal gender, also mentioned the antecedents history to the Constitutional Reform in 1953, which's gave women the right to vote as one of the most important events to established the equal gender into the political life and to face-up the obstacles which had given a disadvantage with men when they try to be actively involved into the political life of the country.

It is highly recommended to have chances in several levels: in our own ideas, beliefs and conceptions about the persons; in the social order; in the political system and social representation; inside the families, the school, the public places; and in the duty of the institutions to warrant their efficiency to the management and application of laws and public programs. The text details the necessary affirmative action's that needs to be take in place to achieve equal gender between men and women.

Key words: affirmative action's, woman, justice, gender.

I. Planteamiento del problema

El reclamo del derecho al sufragio femenino ha sido una bandera de lucha democrática de las mujeres que se remonta a los tiempos de la Revolución Francesa, cuando Olympia de Gouges publicó su "Declaración sobre los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana". Para esta precursora del derecho al sufragio femenino: "La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos". Olympia de Gouges argumentaba que si la mujer tenía derecho a subir al cadalso también debería tener derecho al sufragio. En otras palabras, si la mujer era sujeto del derecho penal también lo debía ser del derecho electoral. En esto consistía la igualdad de derechos que reclamaban las sufragistas francesas, británicas y norteamericanas: todos los derechos para todas y todos.

En México la reforma constitucional de 1953 que otorgó a las mujeres el derecho al sufragio fue uno de los acontecimientos más importantes para buscar la equidad de género en la vida política, reforma que por cierto cumple 60 años en este 2013. Este hecho, sin embargo, tiene antecedentes importantes que es necesario señalar. Entre ellos pueden mencionarse los siguientes:

- Yucatán fue el primer estado que reconoció el sufragio femenino, tanto en el ámbito municipal como estatal, durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto.
- En San Luis Potosí las mujeres obtuvieron el derecho a participar en las elecciones municipales en 1924 y en las estatales en 1925.
- En 1929 se fundó el Partido Nacional Revolucionario, el cual establece en su Declaración de Principios el compromiso de ayudar y estimular "paulatinamente el acceso de la mujer mexicana a las actividades de la vida cívica".
- En 1935 se formó el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, al que se afiliaron cerca de 50 mil mujeres.

- En 1937 Lázaro Cárdenas presentó al Congreso una iniciativa de reforma constitucional para reconocer derechos ciudadanos plenos a las mujeres. Sin embargo, una vez aprobada la reforma por el Congreso y las legislaturas locales, el propio Cárdenas decidió no publicar la reforma por temor a que el voto femenino se inclinara en las elecciones presidenciales hacia candidatos opositores.
- En 1944, el Comité Coordinador Femenino para la Defensa de la Patria dirigió una carta al H. Congreso de la Unión para solicitar que éste incluyera en su agenda de trabajo la declaratoria de ley sobre la modificación al artículo 34 que había hecho el Constituyente permanente en el sexenio anterior.
- El 17 de febrero de 1947 se publicó en el Diario Oficial una reforma al artículo 115 de la Constitución General de la República para reconocer el derecho al sufragio femenino en elecciones municipales.
- En 1952 cerca de veinte mil mujeres pidieron al candidato presidencial Adolfo Ruiz Cortines igualdad de derechos políticos para las mujeres. Al año siguiente se dio cumplimiento a tal solicitud.

Con el reconocimiento a nivel federal del derecho de voto a las mujeres se vivió un gran avance democrático que les permitió encontrarse en una situación de igualdad desde el punto de vista constitucional. Pronto, sin embargo, se hizo evidente que la idea sostenida por Mill de que una vez que las mujeres logran el voto se encontrarían en una posición ventajosa para concretar aún más las condiciones de su propia libertad estaba lejos de ser una realidad. Y es que las mujeres se siguieron enfrentando a una serie de obstáculos que las ponían en situaciones de desventaja frente a los hombres cuando intentaban participar activamente en la vida política del país.

Uno de los principales problemas que afectan al país es la discriminación en contra de las mujeres, y cambiar las situaciones de desigualdad en la

vida de las mujeres implica actuar en varios niveles: en nuestras propias ideas, creencias y concepciones sobre las personas; en las normas y en el orden social; en el sistema político y de representación social; al interior de las familias, las escuelas, los espacios públicos; en las relaciones entre las personas, y en el quehacer de las instituciones para asegurar eficiencia y resultados en la gestión y aplicación de leyes y programas públicos.

En ese sentido, para lograr la igualdad se requieren el desarrollo de acciones afirmativas para las mujeres, ya que ello, compensa las desigualdades de género que limitan sus posibilidades de acceso y control de los recursos.

Me referiré a algunos problemas que obstaculizan el empoderamiento de las mujeres y su vida plena, así como las posibles soluciones, esperando que puedan implementarse para ir dando una mejor atención a ciertos reclamos sociales.

II. Cuotas de género

El primero de los temas a tratar es el relativo a las cuotas de género, como medida afirmativa que ayudan al empoderamiento de la mujer en el ámbito político, de dotarlas de oportunidades de desarrollo, pues surgen como una medida concreta en el ámbito nacional e internacional ante la necesidad de encontrar con un equilibrio en la participación de hombres y mujeres en los órganos de toma de decisiones.

Así, las cuotas de género surgen como una medida concreta en el ámbito nacional e internacional ante la necesidad de encontrar con un equilibrio en la participación de hombres y mujeres en los órganos de toma de decisiones; sin embargo, el camino para lograr lo que hasta ahora se ha alcanzado en la materia no ha sido fácil, desde el punto de vista social, cultural y jurídico.

Cabe recordar que en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977 no se establecieron cuotas de género, lo

mismo ocurrió con el Código Federal Electoral de 1988 y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990. Hasta 1993 se comenzó a promocionar una mayor participación de la mujer, pero ello aún no se reflejaba en las normas legales vigentes en ese momento.

Fue hasta 1996 cuando se emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableciendo en el Transitorio Vigésimo Segundo que los partidos políticos nacionales debían considerar en sus estatutos "*que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores, no excedan del 70% para un mismo género*". Asimismo, se determinó en dicho transitorio que se debía promover la mayor participación política de las mujeres.

En el ámbito federal se dio un gran logro legislativo con las reformas de 2007-2008, estableciendo en el COFIPE que las candidaturas que registren los partidos deberán integrarse cuando menos por el 40% de un mismo género. Cabe mencionar que en la reforma sólo se hacía referencia a candidatos propietarios, y no así a los suplentes, por esta razón en 2009 enfrentamos el fenómeno de "las Juanitas", simulación que trató de frenar a nuestro país en la búsqueda de la igualdad sustantiva.

Sin embargo, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, a través de la sentencia dictada en el SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impuso el deber a los partidos políticos y coaliciones de nombrar, a través de los procedimientos democráticos establecidos en sus estatutos o convenios correspondientes, como mínimo 120 y 26 fórmulas de candidatos (propietario y suplente) de un mismo género, para diputados y senadores, respectivamente.

La Sala Superior determinó en la sentencia citada, esencialmente:

- Que la cuota de género prevista en el COFIPE protege la igualdad de oportunidades y la equidad de género en la vida política del país.

- Que esa paridad debe reflejarse en la ocupación de los cargos de elección popular obtenidos por cada partido y no sólo en la postulación y registro.
- Que una misma fórmula esté conformada por candidatos de un mismo género no vulnera la paridad exigida por la norma.
- Que los partidos políticos tienen la obligación de respetar la cuota de género establecida en el COFIPE, pues no se trata de una mera recomendación.
- Que el principio de equidad de género resulta aplicable para el caso de todos los diputados y senadores, sin importar el principio por el cual sean elegidos.
- Que el término "*proceso democrático*" queda delimitado a los que prevean los propios estatutos de los partidos políticos.
- Que la autoridad administrativa electoral, debe valorar en cada caso el alcance del término "*proceso democrático*", aplicando al efecto una interpretación con perspectiva de género que potencialice los derechos en cuanto a la aplicación de las cuotas de género.
- Que el procedimiento democrático por el cual se elija a los candidatos por el principio de mayoría relativa estaría definido por las particularidades de los procedimientos previstos en los estatutos de cada partido político.

Como consecuencia de lo anterior, 185 mujeres resultaron ganadoras el pasado proceso electoral, lo que representa el 37 por ciento de la Cámara de Diputados; y por su parte, para la LXII Legislatura se incorporan 42 mujeres a la Cámara Alta, lo que representa el 33 por ciento de la misma.¹

¹ Actualmente son 184 diputadas y 43 senadoras.

Estas cifras contrastan con las obtenidas en el periodo de 2006, en el cual sólo 159 mujeres conformaron la Cámara de Diputados, lo que representó 31.8%; por su parte, en ese mismo año la Cámara de Senadores sólo contó con 28 mujeres que resultaron ganadoras, esto es el 23.6%.

Cabe resaltar que México ha sido reconocido a nivel mundial por haber impulsado en este año los derechos político electorales de las mujeres en materia de cuotas de género, por tal motivo el IFE se comprometió ante la CEDAW de compartir con las legislaturas locales y órganos administrativos y jurisdiccionales en materia electoral locales, la experiencia exitosa en esta materia para dotar de elementos útiles, en búsqueda de condiciones mínimas a las mujeres de todo el país en las diferentes circunstancias políticas locales, lo cual ya fue aprobado por el Consejo General el pasado 5 de septiembre al emitir el Acuerdo CG629/2012, dejó una copia del acuerdo así como del informe respectivo.

Asimismo, dentro del ámbito de las entidades federativas se han registrado avances importantes en materia de cuotas, pues la mayoría de las legislaciones electorales locales establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán satisfacer, entre otros requisitos, el de la equidad de género en la postulación de candidatos a puestos de elección popular.

Muchas de estas legislaturas establecen como tope para un mismo género el 70%; sin embargo, existen entidades vanguardistas como Chihuahua, Tlaxcala, Campeche, Chiapas y Sonora que establece una cuota de 50% de mujeres para las candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa, representación proporcional y municipios.²

Desde mi concepto, se requieren llevar a cabo una armonización legislativa que implica diversas reformas tanto a nivel federal como a nivel local, y se deben aplicar diversas medidas, como las siguientes:

² El artículo 145, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de México dispone que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos y procurarán en los términos de dicho ordenamiento que la postulación de candidatos no exceda de sesenta por ciento de un mismo género, sin embargo no garantiza la cuota de género por medio de la sanción de no registrar a los partidos que excedan el porcentaje.

1. Armonización legislativa respecto al porcentaje de las cuotas de género

Toda medida que implica una cuota legislativa forzosamente debe entenderse transitoria, se trata de crear espacios obligados que generen cultura social y hecho lo cual tendrán como destino desaparecer hasta cuando la sociedad acepte de forma natural la igualdad sustantiva. A mi juicio, se requiere tomar en cuenta las más benéficas, las que establecen las cuotas de género más altas, como por ejemplo las que señalan que debe mínimo existir un 50% de mujeres candidatas propietarias, debiéndose incluir a las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático. En el ámbito federal es prioritario que se reforme el COFIPE, y es necesario que se reproduzcan esos esquemas a nivel local para que cada una de las legislaciones de los estados armonice con el principio de igualdad sustantiva en la vida política del país.

Esto es, se necesita la aplicación de las cuotas de género en todos los estados, y que éstas sean compatibles con todo el sistema electoral vigente, pues se trata que la eficacia que se originó a nivel federal, se replique a nivel local, máxime que éste fue uno de los compromisos asumidos por el IFE ante la CEDAW.

Evidentemente, la aplicación de las cuotas de género en las legislaciones locales, han de establecerse claros criterios de implementación, pues de no ser así se deja una excesiva discreción para que los partidos políticos locales apliquen las cuotas a su antojo.

Además, hace falta establecer como en la ley orgánica de las respectivas cámaras sean federales o locales, un número determinado de hombres y mujeres que integren los órganos o mesas o comisiones del Congreso, pues de nada servirá que lleguen un mayor número de mujeres a ser diputadas o senadoras, si éstas no tienen representación en las respectivas comisiones como presidentas de un número importante de ellas.

2. Armonización legislativa respecto a sanciones ejemplares en el caso de incumplimiento de las cuotas de género

Es necesario que la legislación electoral a nivel federal y local, incluyan castigos severos ante el incumplimiento de las cuotas de género, esto es, las sanciones no deben ser de manera económica, pues se corre el riesgo de que el problema de subrepresentación femenina continúe, pues desgraciadamente, se dice que existen hombre que militan en los partidos que prefieren cubrir un monto determinado de dinero, que compartir el poder con las mujeres. Por ello, se requiere armonizar las sanciones en todas las legislaciones de las entidades federativas, de la que se establece en el ámbito federal, llegando incluso a establecer como sanción el no registro de las candidaturas.

3. Programas de capacitación y apoyo a las mujeres desde el interior de los partidos políticos

Se deben establecer métodos de capacitación y apoyo que aseguren el cumplimiento de las cuotas desde el interior de los propios partidos tanto nacionales como locales, a fin de acrecentar la participación de las mujeres, tanto en calidad de candidatas como de funcionarias designadas dentro de las propias instituciones políticas. Con ello, se logrará promover el empoderamiento real de las mujeres, para que puedan ejercer su derecho democrático al voto y participar de la toma de decisiones en los propios partidos políticos; esto es, los partidos políticos deben establecer un programa interno, ya sea desde sus propios estatutos o bien por acuerdos de asamblea, para la capacitación e impulso de las mujeres, elaborando para ello un diagnóstico sobre la situación real de cada uno de los partidos, para que de esta manera se ataquen los problemas de manera gradual.

Así, los partidos políticos y las respectivas áreas o secretarías de género que cada uno de ellos pueda tener, deben implementar mecanismos, convenios o reformas internas, para promover la igualdad sustantiva en las candidaturas federales y locales, así como en las elecciones al interior y exterior de esos institutos.

4. Colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas con la participación política de las mujeres que no se encuentren afiliadas a partido político alguno

Es necesario que desde las normas electorales de cada una de las entidades federativas, se determine la posibilidad de que las organizaciones civiles proporcionen asistencia a las mujeres que no militan en ningún partido político y que se encuentren interesadas en participar activamente en las decisiones importantes de su colonia, delegación, municipio, estado o incluso de la Nación. Con lo cual se pretende lograr que las mujeres que habitan en diferentes espacios culturales se incorporen a la vida pública, tales como las que habitan en las comunidades indígenas o en las rancherías de los municipios.

Se requiere que se organicen diferentes foros o convenios de este tipo de organizaciones a fin de que se pueda intercambiar experiencias para fortalecer e impulsar la presencia femenina en los diferentes niveles del poder, exigiendo su derecho a ocupar cargos públicos o a tener acceso a servicios mejorados de atención de la salud y cuidado de todas las personas que así lo requieran (niñez, juventud, adultos mayores, personas con discapacidad, etc.).

5. Impulsar en las instituciones públicas la cuota de género

Ahora bien, el empoderamiento de las mujeres y su liderazgo político requiere alcanzar todos los niveles de gobierno, tanto de la federación como de los estados y los municipios, por ello en México se necesita impulsar una reforma constitucional con la cual se logre hacer efectivas las cuotas de género no sólo en el registro de candidaturas por parte de los partidos políticos, sino también en las distintas áreas de los órganos del Estado, recalcando que se trata de una medida temporal, misma que una vez alcanzada la madurez cultural de la sociedad, tendrá que desaparecer.

Esto es, me pregunto si sería recomendable impulsar reformas legales para que la integración de los órganos colegiados de los organismos electorales

federal y estatales obedezca a una proporción de un máximo de 60% y un mínimo de 40% de consejeros del mismo género, para ser congruentes con la actual cuota de género en el registro de candidaturas a cargos de elección popular que establece el Código de la materia, pues no es lógico que el órgano que vigila el cumplimiento de cuotas o paridad de género carezca de ello en su integración.

6. Incorporar a la norma las cuotas de género empresariales

No puedo dejar pasar la oportunidad para decirles que ya en otros países han dado un paso más, han implementado un catalizador más: las cuotas de género empresariales.

El mismo efecto que tienen las cuotas de género en el ámbito político, lo tienen en el ámbito de la administración de las empresas. En España, Francia, Holanda y Noruega, entre otras naciones, no sólo han pensado y regulado al respecto, sino que algunas ya han echado a andar las cuotas de género en las empresas del mercado libre.

Sería interesante que, pudiera empezarse a regular jurídicamente la existencia de cuotas de género empresariales.

Respecto al tema de cuotas, finalmente quiero subrayar que la concepción y cumplimiento de las cuotas de género deben ser entendidas más allá del aumento cuantitativo de mujeres en espacios de representación política y en la toma de decisiones, pues deben representar un avance cualitativo en términos de profundizar respecto a los temas de igualdad sustantiva, que redunden en la implementación de acciones, la eliminación de estereotipos, así como en el establecimiento de mejores condiciones de vida para todas las mujeres y hombres de nuestro país, por eso necesitamos una armonización legislativa que nos lleve a la paridad, a la igualdad sustantiva.

III. Información como elemento prioritario para conocer las rutas de acceso al poder político de las mujeres

Otra parte importante, es dotar a todas las mujeres de información sencilla de cómo acceder al poder. Una de las herramientas más recientes, y a mi

juicio, de enorme utilidad social, es la *Ruta Crítica para el Acceso de las Mujeres a los Cargos de Elección Popular*, en pocas palabras, una ruta de acceso al poder en pasos ciertos y sencillos.

Imaginemos cómo le haría cualquier mujer, campesina, empresaria, por citar algunos ejemplos, que tiene la voluntad de incursionar en el ámbito de su comunidad y por qué no, en el ámbito político. ¿Dónde buscar?, ¿Cómo buscar?, ¡El cúmulo de información es sorprendente! Las mujeres de nuestro país necesitan una guía básica, similar a aquéllas que se publican en las revistas o periódicos para realizar algún trámite administrativo o empresarial.

El Instituto Federal Electoral apoyó esta idea y la dió a conocer justo en el pasado Día Internacional de la Mujer del año 2012. La ruta crítica puede ser consultada en la página de internet: genero.ife.org.mx. Esta ruta crítica es un instrumento que seguramente se seguirá fortaleciendo con las aportaciones que los propios partidos políticos, consejeras y consejeros locales, distritales, y la ciudadanía en general hagan llegar. Invito a consultarla.

IV. Sensibilización y capacitación

Las barreras de facto para el empoderamiento de las mujeres tienen que eliminarse mediante acciones integrales. En esas acciones, sin duda, ocupan un lugar vital las relativas a la sensibilización y la capacitación de todas las funcionarias y funcionarios públicos, así como de las personas que ocupan cargos partidistas, ya que propician el entendimiento de la necesidad del diseño y fortalecimiento de las políticas y acciones para la participación y liderazgo de las mujeres.

Por lo anterior, es indispensable que se analice la viabilidad de que al entrar a ocupar cada cargo público exista el requisito de cursar talleres de sensibilización y capacitación en temas que permitan entender el derecho a la no discriminación y la igualdad sustantiva, además de continuar durante el desempeño de la función, con las actualizaciones que resulten necesarias,

lo cual es congruente con la obligación que nos impone a todos y todas el artículo 1° constitucional.

Cabe mencionar que la trascendencia de la sensibilización y capacitación de quienes integramos el servicio público ha sido enfatizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos tan emblemáticos como el conocido como *Campo Algodonero* y recientemente en el caso de *Karen Átala e Hijas vs Chile*.

V. El desdoblamiento de la acción individual como propuesta para coadyuvar a combatir la violencia por género

Quiero compartir con ustedes algunas propuestas que espero sean de su interés, pues la discriminación por género se encuentra asociada a los feminicidios o al aumento del maltrato hacia las mujeres en México.

El Reporte sobre la Discriminación en México 2012, elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y CONAPRED, señala que la igualdad de trato entre las personas hoy sólo puede construirse a partir de un Estado democrático, social y de derecho que, a través de la ley, los derechos y las políticas públicas, prevenga, combata y erradique la permanencia de las asimetrías y las injusticias institucionalizadas. Algunas acciones que a mi juicio se deben analizar y pueden implementarse en conjunto con modificaciones legislativas y administrativas, son las relativas a fortalecer la justicia con perspectiva de género, bajo los siguientes parámetros:

- Ampliar en todas las entidades la posibilidad de accionar colectivamente en todos aquellos ámbitos en los que los derechos de un grupo de mujeres se vean afectados por las mismas situaciones o circunstancias.
- Estudiar la factibilidad de que el órgano jurisdiccional pueda, de oficio, desdoblar o convertir una acción individual en una acción colectiva, cuando se esté en presencia de determinados supuestos; por ejemplo, la evidente violencia generalizada en contra de un grupo vulnerable de

la población en un lugar específico; y en su caso, que en los juicios correspondientes, se dé vista a las instituciones u organizaciones facultadas legalmente para ejercitar las acciones colectivas necesarias.

- Ponderar en estas circunstancias la viabilidad de que un único fallo tenga efectos generales que beneficien no sólo a quien solicita la protección de la justicia, sino a todas aquellas personas en situación de vulnerabilidad idéntica, dada la zona de riesgo y peligro.
- Promover un modelo integral de atención y protección a los derechos humanos de las mujeres mexicanas, en el que además del diseño, dé mayores elementos de seguridad para aquellas mujeres que habitan en zonas altamente marginadas o con elevados índices delictivos en su contra, también se avance hacia más y mejores mecanismos jurídicos para que, lo logrado en favor de una de las víctimas, beneficie a todo el grupo que se encuentre en la misma situación, y que dada su circunstancia, su petición o comparecencia no se exijan mayores formalidades, debiendo la autoridad administrativa o jurisdiccional, suplir las deficiencias jurídicas y allegarse de todos los elementos de juicio para mejor proveer.

Asimismo, el poder judicial de todas las entidades federativas tiene el deber de juzgar con perspectiva de género, por ello en cada asunto del cual conozcan, tienen que analizar si existe discriminación estructural de género, así como estudiar cuál sería la estrategia jurídica adecuada para aminorar su impacto en el caso específico y por ende en la sociedad.

Ahora bien, hablar de conversión o desdoblamiento de una acción individual en una colectiva, a mi juicio implica que:

1. Venga promovida por víctimas del abuso o violencia hacia las mujeres en zonas altamente marginadas o con altos índices delictivos, declaradas zonas de alerta de violencia de género.

2. Pueda beneficiar a toda la colectividad bajo la misma situación de vulnerabilidad.
3. La derrelicto podrá presentar por escrito o comparecencia su petición sin más formalidades que las que se requiera de su sola identificación, y pueda ser defendida oficiosamente (defensoría pública) o para el caso de que acudan varios casos en las mismas circunstancias de vulnerabilidad en la zona territorial en que se declare la violencia se les asigne un representante común.
4. El juzgador deberá allegarse de todos los elementos de juicio para mejor proveer, y tendrá las más amplias facultades de suplir las deficiencias de la queja o acción intentada. De igual forma, podrá desahogar audiencias en las que se haga la convocatoria abierta y pública para que acudan ante él quienes se consideren en igualdad de circunstancias para que expongan ante él los hechos y motivos de su petición.
5. El juzgador dictará un único fallo pero con todos los efectos generales que beneficien no solo a quien lo solicitó sino a todas aquellas persona en situación de vulnerabilidad similar, debiendo dar vista a todas aquellas autoridades del lugar de violencia.
6. Junto con lo anterior, podría llegarse a ponderar la posibilidad de designar jueces que conozcan o se especialicen exclusivamente en este tipo de acciones colectivas en clave de género.

Por último, debemos recordar que los derechos de las mujeres mexicanas aún se encuentran mermados, incrementándose la discriminación en su contra, cuando forma parte de grupos como los indígenas, menores de edad, adultos mayores, diversidad sexual, personas con discapacidad, lo que evidentemente complica la solución a los distintos problemas, y manifiesta la importancia de que los mismos sean atajados de forma exhaustiva, integral y sistemática, desde todos los ámbitos, pues es necesario que las mujeres podamos ejercer libre y plenamente nuestros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

VI. Cierre

Sé que la agenda pública para empoderar a las mujeres es muy amplia, pues como dijo Kofi Annan, como Secretario General de la ONU: "*Una completa igualdad (para la mujer) significa más que el logro de objetivos estadísticos; debe cambiar la cultura*", por lo que reitero que es deber de autoridades federales y locales, partidos políticos y ciudadanía ser proactivos y creativos para cambiar la cultura mexicana.

No nos conformemos con los logros alcanzados, sigamos adelante, concibamos más propuestas que puedan ser difundidas con la celeridad que requiere este trascendental tema. Toda conducta contra la igualdad, toda simulación es un retroceso en la distribución justa de beneficios, derechos, oportunidades, tareas y responsabilidades de la sociedad en su conjunto.